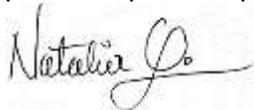


CONSTANCIA: Manizales, 09 de diciembre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que fija fecha de audiencia.



María Natalia García O.

Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	CLAUDIA SERENA JIMÉNEZ RAMÍREZ
DEMANDADOS	ADRIANA DEL PILAR LOZADA VALLEJO VICTORIA EUGENIA LOZADA VALLEJO LUZ MARINA GIRALDO GALLEGO, GLORIA MATILDE GIRALDO GALLEGO, GUSTAVO ALBERTO GIRALDO GALLEGO, MARIA STELLA GIRALDO GALLEGO (A SU VEZ HEREDEROS DE OSCAR WILLIAM GIRALDO GALLEGO) PAULA TATIANA GIRALDO GOMEZ, MARCELO ANDRES GIRALDO GOMEZ Y DEYANIRA GOMEZ CORREA HEREDEROS DETERMINADOS Y CONYUGE DE JAIME DE JESUS GIRALDO GALLEGO HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIELA GRAJALES BOHORQUEZ O DE CIFUENTES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MONICA PATRICIA LOZADA VALLEJO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME DE JESUS GIRALDO GALLEGO Y OSCAR WILLIAM GIRALDO GALLEGO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO	170014003001 2017 00973 00
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

Considerando que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda al curador *ad litem* de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes cuya titulación se pretende, quien otorgó contestación a la demanda (folios 238 a 242), además hallándose acreditado que se fijó la valla el inmueble objeto de la acción, cumpliendo con los requerimientos contenidos en las providencias del 21 de mayo de 2018 (folio 93), debidamente incluida en el Registro Nacional de Emplazados, procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la inspección judicial de que trata el numeral 9º del artículo 375 del CGP.

Con tal fin se fija el **día once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2020) a las nueve de la mañana (9:00 am)**, para efectos de lo cual se requiere a las partes y a sus apoderados para que concurren a la audiencia en aras de llevar a cabo las demás etapas contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Las partes deberán absolver interrogatorio de parte a realizar por el despacho la demandante deberá absolver el que le formulará el curador.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL: Se decreta como prueba documental las aportadas por el sujeto activo obrantes a:

CUADERNO 1 TOMO 1.

- Certificado de tradición No 100-7963 del día 19 de julio de 2017 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales (fls. 30 a 34)
- Copia simple de la Escritura pública No 407 de fecha 5 de marzo de 1975, de la Notaría Cuarta de Manizales (fls. 10 a 14)
- Copia simple Escritura pública No 1531 del 15 de septiembre de 1978 de la Notaría Cuarta de Manizales (fls. 15 y 16)
- Escritura pública No 1884 del 10 de octubre de 1978 en la Notaría cuarta de Manizales (fls. 17 y 18)
- Copia simple Escritura pública No 2105 del 28 de octubre de 1980 de la Notaría cuarta de Manizales (fls. 19 y 20)
- Copia simple de la escritura pública No 249 del 11 de febrero de 1987 de la Notaría segunda de Manizales (fl. 21)
- Copia Sentencia proferida por el Juzgado cuarto Civil del circuito de Manizales, proferida dentro del trámite de sucesión del señor FRANCISCO JAVIER GONZALEZ (fls. 22 y 23)
- Copia de la Escritura pública No 3649 del 2 de agosto de 1988 de la Notaría cuarta del Círculo de Manizales (fl. 24)
- Copia Escritura pública 1292 del 18 de julio de 1990 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Manizales (fls. 26 y 27)
- Copia Escritura pública No 3198 del 18 de diciembre de 1998 protocolizada en la Notaría 5ta del Círculo de Manizales (fls. 28 a 32)
- Registro Civil de Defunción de la señora MONICA PATRICIA LOZADA VALLEJO (fl. 33)
- Facturas de impuesto predial unificado correspondiente al predio con ficha catastral número 1-02-0269-0007-000, correspondientes a los siguientes períodos: enero y febrero de 2003 con sello de cancelado, julio y agosto de 2003 con sello de cancelado, julio y agosto de 2004 con sello de cancelado,

enero y febrero de 2005 con sello de cancelado, enero a diciembre de 2005 con sello de cancelado, enero y febrero de 2006 cancelado, abril y octubre de 2007 cancelados, noviembre y diciembre de 2009 sellado con saldo pendiente, noviembre y diciembre de 2010 con sello de cancelado, noviembre y diciembre de 2011 con sello de cancelado, noviembre y diciembre de 2012 con sello de cancelado, año 2014 sin sello de cancelado, año 2016 con sello de saldo pendiente, cancelación parcial, año 2017 con sello de cancelación (fls. 34 a 48)

- Facturas de impuesto al teléfono correspondiente a la línea 8877333 a nombre de la demandante, del 29 de febrero de 2016, 30 de abril y 10 de junio con sellos de cancelación (fls. 49 a 73, 75, 76 y 81).
- Impuestos de valorización No. 1097715, 1128016, 1156037, 1216069, por concepto de obra "paseo de los estudiantes" (fl. 77 a 79 y 82)
- Contrato de obra entre la señora Claudia Serena Jiménez Ramírez y el señor Hernán de Jesús Giraldo, correspondiente al año 2009, por un valor de \$ 3.200.000, contrato de obra entre Claudia Serena Jiménez Ramírez y el señor Hernán de Jesús Giraldo, correspondiente al año 2011, por un valor de \$ 2.000.000, contratos de obra Claudia Serena Jiménez Ramírez y el señor Hernán de Jesús Giraldo, realizado en el bien objeto de usucapión, correspondientes al año 2012, por un valor de \$ 3.500.000, contrato de obra Claudia Serena Jiménez Ramírez y el señor Hernán de Jesús Giraldo, correspondiente al año 2012, por un valor de \$ 10.000.000 Contrato de obra Claudia Serena Jiménez Ramírez y el señor Hernán de Jesús Giraldo, realizado en el bien objeto de usucapión, correspondiente al año 2012, por un valor de \$1.300.000, Contrato de obra Claudia Serena Jiménez Ramírez y el señor Hernán de Jesús Giraldo. correspondiente al año 2015, por un valor de \$700.000 (fl. 80, 81, 82 bis a 85)
- Facturas de venta por servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y alumbrado de la empresa aguas de Manizales, correspondiente a los meses de septiembre y octubre del año 2002, septiembre a diciembre de 2003; enero a diciembre del año 2004; enero, marzo a diciembre del año 2005; enero a octubre y diciembre de 2006, enero a diciembre de 2007, enero a marzo y mayo a diciembre de 2008, enero a diciembre de 2009, enero a diciembre de 2010, enero a diciembre de 2012; periodo enero a diciembre de 2013; periodo diciembre de 2013 enero 2014, enero a diciembre del año 2014 con cancelaciones correspondiente al servicio prestado en la carrera 28 D nro. 68-04 (fl. 86 a 103 y 105 a 109, 118 a 177, 179 a 200)

CUADERNO 1 TOMO 2.

- Facturas de venta por servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y alumbrado de la empresa aguas de Manizales, correspondientes a los periodos diciembre de 2014 a enero de 2015, enero a diciembre de 2015, enero a diciembre de

2016 y de enero a junio del año 2017 con cancelaciones correspondientes al servicio prestado en la carrera 28 D nro. 68-04 (fl. 201 a 229).

- Recibo de servicios públicos de la empresa Chec correspondiente a los periodos: Agosto a noviembre de 2002, septiembre a diciembre de 2003, enero a diciembre de 2004, enero a diciembre de 2005, enero a diciembre de 2006, enero a diciembre de 2007, enero a diciembre de 2008, enero a diciembre de 2009, enero a abril y junio a diciembre de 2010, enero a diciembre de 2011, enero a diciembre de 2012, enero a diciembre de 2013, enero a junio y agosto a diciembre de 2014, enero a agosto y octubre a diciembre de 2015, enero a diciembre de 2016, enero a junio de 2017 con cancelaciones correspondientes al servicio prestado en la carrera 28 D nro. 68-04 (fl. 230 a 391)
- Certificados especial del registrador de instrumentos públicos de Manizales el día 20 de abril de 2017 (fl. 392)
- Certificado catastral especial del IGAC expedido el día 13 de marzo de 2.017 correspondiente a la ficha catastral número 01-02-00-00-269-0007-0-00-00-0000 del predio objeto de solicitud de usucapión (fl. 393).
- Certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de planeación del Municipio de Manizales (fl. 394)
- Paz y salvo expedido por el Instituto de Valorización de Manizales el día 31 de julio de 2017 a nombre de LOZADA VALLEJO LUZ ADRIANA (Fl. 395)

CUADERNO 2.

- Certificado de tradición No 100-7963 del día 16 de marzo de 2018 con dirección CARRERA 28D CALLES 37B Y 69 #68-04 manzana F #5 Urbanización Palermo (fl. 65 a 68)
- Registros civiles de defunción de los señores JAIME DE JESUS GIRALDO GALLEGO, OSCAR WILLIAM GIRALDO GALLEGO Y MARIELA GRAJALES BOHORQUEZ (fls. 99 a 102 y 126 a 128)
- Copia de la escritura pública número 883 otorgada en la notaria primera del círculo de Manizales de junio del año 2005 correspondiente a la Sucesión del señor OSCAR WILLIAM GIRALDO GALLEGO (fl. 129 a 137)
- Copia de la escritura pública número 407 otorgada en la notaria cuarta del círculo de Manizales de junio 30 del año 2007 correspondiente a la Sucesión del señor JAIME DE JESÚS GIRALGO GALLEGO (fl. 138 a 146)
- Registro civil de matrimonio del señor JAIME DE JESUS GIRALDO Y DEYANIRA GOMEZ ORREA (fl. 156)
- Registros civiles de nacimiento de los señores LUZ MARINA GIRALDO GALLEGO, GUSTAVO ALBERTO GIRALDO GALLEGO, STELLA GIRALDO GALLEGO, PAULA TATIANA GIRALDO GÓMEZ, MARCELO ANDRES GIRALDO GÓMEZ, GLORIA MATILDE GIRALDO GALLEGO, OSCAR WILLIAM GIRALDO GALLEGO, JAIME DE JESÚS GIRALDO GALLEGO. (fl. 166 a 175)

1.2. TESTIMONIAL: Se decreta la recepción del testimonio de los señores **HERNAN DE JESUS GIRALDO, DORIS GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, ALBA NELLY HOYOS ERASO, OMAR VARGAS LÓPEZ, DANIEL CEBALLOS GUTIÉRREZ, ANDREA HERRERA MONTES, MARIA ISABEL PINILLA MONTES**. En tal sentido, con el fin de recibir su declaración, se cita a los testigos para que comparezcan el día y hora de celebración de la audiencia que se aquí se programa.

La demandante garantizará la comparecencia de los testigos citados y les advertirá sobre la renuencia a asistir.

1.2.INSPECCIÓN JUDICIAL EN ASOCIO DE PERITO: Se decreta tal diligencia solicitada por la parte demandante y la cual además se impone como obligatoria al despacho en este tipo de procesos. Se evacuarán dentro de la misma los puntos solicitados en la demanda por la señora CLAUDIA SERENA JIMÉNEZ RAMÍREZ tales como, ubicación, cabida, linderos, tipo de construcción, linderos actualizados, y estado actual del inmueble. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 375 del CGP (numeral 9º), se decreta la práctica de inspección judicial en el inmueble objeto de demanda, correspondientes a predio urbano ubicado en le ciudad de Manizales, urbanización Palermo en la carrera 28D antes entre calles 67B y 69 detallada con la casa 68-04, con matrícula inmobiliaria N° 100-7963. Prueba que se reitera, tiene como fin verificar el área y los linderos del bien y del inmueble objeto de usucapión, su conformación, los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla, y dentro de la cual podrán ordenarse y/o practicarse las demás pruebas que se consideren pertinentes.

La inspección se practicará en asocio de perito el señor José David Pastrana Salazar, quien se localiza en la Calle 38 A N° 34-10 de Manizales y teléfonos: 3117469795 – 8882097 y correo electrónico toposervicios@yahoo.es, y deberá comparecer a la diligencia que se realizará el día 11 de marzo de 2021 a partir de las 9:00 a.m.. Las partes comunicarán su designación en la dirección reportada, la parte solicitante allegará prueba de envío y entrega de la comunicación ordenada.

ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia no justificada a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P.

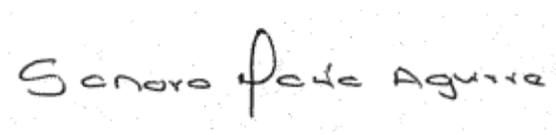
A la diligencia se dará inicio en la sede de este Juzgado ubicada en el Palacio de Justicia "Fanny González Franco", debiendo la parte demandante garantizar el traslado del Despacho al lugar de la inspección.

PONER DE PRESENTE que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que

privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, una vez se lleve a cabo LA INSPECCION JUDICIAL al bien a usucapir, las demás etapas de la audiencia SE REALIZARÁN DE MANERA VIRTUAL, por lo que se requiere a las partes y los apoderados para que informe al Despacho antes de la realización de la diligencia, sus números de teléfonos celulares y correos electrónicos, así como los de los testigos, si es que aún no obran en el expediente, donde se pueda establecer comunicación virtual por el Despacho para la realización de la audiencia y a donde se les enviará un link para la respectiva conexión antes de la diligencia. La Secretaría del Despacho efectuará los trámites necesarios para la asignación de la Sala Virtual para la realización de la diligencia.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante, a la bogada CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS portadora de la T. P. 304.059 expedida por el C. S. de la J., en los términos de la sustitución de poder a ella conferida.

NOTIFÍQUESE¹



MNGO

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Publicado por estado No. 154 fijado el 10 de diciembre 2020 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS

Secretaria

Código de verificación: **25a005ba1bcf595aa06b3d4945c02fdae97de668405379d33e9f660d73db5b60**

Documento generado en 09/12/2020 05:17:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>